



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Santiago, julio 8, 1985
R-357-85

Señor
Dn. Osvaldo Iturriaga Ruiz
Contralor General de la República
Presente

Ref.: Oficio de US. 014361 de 21 de ju
nio de 1985.-

Señor Contralor,

Por medio de la presente me permito, en nombre y representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, solicitar la reconsideración y reposición de la determinación que se nos comunica en virtud del oficio del epígrafe.

El oficio de US., luego de mencionar en su párrafo segundo las atribuciones que le confiere la ley N°4.885, en orden a "examinar los libros de contabilidad y recibir la rendición de cuentas de la inversión de los fondos que debe presentar la Universidad de Concepción", agrega en el párrafo tercero y penúltimo que "Sin embargo, la citada ley no otorga a esta Entidad Fiscalizadora imperio para hacer cumplir las conclusiones de su informe ni tampoco le confiere potestades de orden jurisdiccional en relación con la materia". A continuación dice, "En este caso no es aplicable el procedimiento del Juicio de Cuentas, contemplado en la Ley Orgánica N° 10.336, el que está destinado a obtener el reintegro de los recursos públicos cuando corresponde, lo que no ocurre en la especie ya que los fondos de la Lotería de Concepción, tanto por su naturaleza como por su origen, no tienen esa calidad".

Sobre este particular, y sin desconocer la facultad de ese Organismo Contralor en materia de interpretación de la ley administrativa, opinamos, conforme con el derecho común y la legislación procesal civil, que la única manera eficaz de entender y aplicar el sistema de rendición de cuentas de la

PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

- 2 -

Ley 4.885, consiste en revisarlas y valorizarlas en el procedimiento de Juicio de Cuentas, procedimiento que además correspondería asumir en vista del carácter evidentemente público de los recursos provenientes de la participación que en los impuestos fiscales sobre premios y boletos tiene esta Universidad, como otras entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, opinamos que la opinión de esta Casa de Estudios, encuentra un asidero de indiscutible fuerza legal, al atender a la sentencia de la Excma. Corte Suprema que resolvió favorablemente a ese Organismo, la apelación deducida contra la sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, resolución que había acogido un recurso de protección interpuesto por la Universidad de Concepción en esta materia. En particular, el Considerando N°10 y último del fallo de la Excma. Corte Suprema, se refiere claramente a las facultades de esa Entidad Fiscalizadora en el orden de la aplicación en la especie del procedimiento de Juicio de Cuentas.

En virtud de lo anterior, reitero la petición de reconsideración de su oficio del epígrafe, requiriendo se ordene y obtenga que la Universidad de Concepción y la Lotería de Concepción, restituyan y reintegren los fondos que legítimamente pertenecen a esta Universidad, de acuerdo con la reglamentación de dicha Lotería.

Saluda atentamente al Sr. Contralor,

JUAN DE DIOS VIAL CORREA
Rector
Pontificia Universidad Católica
de Chile

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE